

III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

III.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón, S.A fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 227/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en un 60% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., en un 20% por la Diputación Provincial de Teruel y en un 20% por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A., tiene por objeto, la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas, del circuito de Aragón con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiendo esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, llevando a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A. se rige por la Ley 5/2004, de 9 de diciembre, relativa al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón y, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 227/2001, por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

III.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

De acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha ascendido a 5.964 miles de euros, generados, fundamentalmente, por el alquiler de los circuitos de velocidad, karting y tierra, a usuarios individuales, grupos y escuderías para realizar sus entrenamientos.

La actividad de la sociedad se ha centrado en el ejercicio 2010 en la celebración de una de las pruebas del Campeonato del Mundo de Motociclismo que, junto con la organización de otros eventos deportivos, han supuesto gastos por derechos de organización y promoción de 8.912 miles de euros.

Las inversiones realizadas en el ejercicio 2010 se corresponden con las obras desarrolladas para la adecuación de los accesos, zonas de público y parkings del circuito de velocidad por importe de 2.219 miles de euros, obras de mejora y acondicionamiento de accesos en el entorno de Alcañiz por importe de 394 miles de euros, obras en el "paddock II" por importe de 323 miles de euros y obras de acondicionamiento de la cubierta de edificio de ampliación de boxes y ejecución de cuatro pisos box por importe de 238 miles de euros.

III.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Ciudad del Motor de Aragón, S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de once contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²³:

Objeto	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
CONTRATO PRIVADO FIM ROAD RACING WORLD CHAMPIONSHIP GRAND PRIX (MOTO GP) 2010-2014	*Total (2010-2014) 33.067	DORNA SPORTS, S.L.	23-03-10
CONTRATO PRIVADO FIM SUPERBIKE WORLD CHAMPIONSHIP (SBK)	Total 2.250	INFRONT MOTOR SPORTS ORGANISATION S.R.L.	19-05-10
ORGANIZACIÓN DEL GRAN PREMIO DE ARAGÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA	60	DORNA WORLD WIDE, S.L.	01-07-10 Fecha factura
SERVICIOS VIP VILLAGE GOLD Y SILVER ARAGON GP	61 (Factura 2010)	INTERNACIONAL EVENTS SERVICES, S.L.	10-09-10 Fecha factura

(*) Hechos posteriores: Con fecha 1 de marzo de 2011, se modifica el contrato inicial con objeto de ampliar el periodo contractual hasta 31 de diciembre de 2016 (anualidad 2015, 8.103 miles de euros y anualidad 2016, 8.509 miles de euros).

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
64	1	Contrato Obras Parkings, Accesos y Zonas de Público para eventos de gran afluencia	2.773	21/06/2010	AM	Construcciones Mariano López Navarro, S.A.	2.219
65	2	Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia	1.292	18/05/2010	AM	UTE CIS SERVICESPLAN	957

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. “Contrato obras Parkings, accesos y zonas de público para eventos de gran afluencia” con un presupuesto de licitación de 2.773 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El objeto de dichos contratos es la organización y promoción de eventos deportivos, cuyo objeto no se incluye dentro del ámbito de la LCSP porque son negocios excluidos en base al artículo 4.1.d) de la citada Ley. Son contratos de promotor y son contratos en exclusiva.

CONTESTACIÓN.

Los contratos citados no son convenios sujetos al derecho privado con un objeto no comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. Son contratos de servicios (artículo 10 LCSP). En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No consta motivación en el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2010, de declaración de tramitación urgente del expediente, incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de las Instrucciones de contratación de la sociedad²⁴.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación²⁵.

Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables²⁶.
- El pliego no prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato²⁷.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar

²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración acuerda tramitar el expediente por urgencia en base a que las obras son necesarias para la celebración del campeonato del mundo de Motociclismo de cuatro meses después. El consejero delegado aprobó los PCAP en los que se declaraba dicha urgencia.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Los criterios para adjudicar el contrato que se encuentran en el pliego fueron aprobados por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Es un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, se rige por las Instrucciones de contratación aprobadas, que han sido informadas por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón. Dichas Instrucciones prevén la posibilidad de la apertura conjunta. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 14 del pliego de prescripciones técnicas prevé la determinación del precio de la siguiente forma "*Las unidades de obra no incluidas en el presente pliego, se ejecutarán de acuerdo con lo sancionado por la costumbre como reglas de buena construcción y las indicaciones del Inspector de las obras*"

CONTESTACIÓN.

El artículo 29 del pliego de condiciones prevé "*los precios serán fijados por Ciudad del Motor tras analizar los informes emitidos al respecto por la Dirección de Obra, previa audiencia del contratista*". Por lo tanto, el pliego no prevé la forma de determinación del precio. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)²⁸.

- La consideración como oferta desproporcionada o anormal de aquélla que sea inferior al 80% del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite. En el presente caso ha supuesto, que de nueve ofertas, seis oferten una baja del 20%. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de la presunción de temeridad, que tenga en cuenta las ofertas de las empresas²⁹.
- En cuanto a los **criterios de valoración**, se detectan las siguientes incidencias:
 - Se recoge como criterio no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, la “calidad técnica de la oferta” con una ponderación de 25 puntos sobre un total de 100 puntos. El licitador debe presentar una memoria técnica que describa, el plan detallado de los trabajos, los medios concretos que tiene previsto adscribir, la relación de subcontratistas previstos y el organigrama con el personal³⁰.

El criterio es vago e impreciso, en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y a las reglas de valoración de este criterio. Todo proyecto debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, por lo que la valoración de estos aspectos puede ser redundante.

- Se recoge como criterio de valoración no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras, con una ponderación de 15 puntos. Sin embargo, no se recogen en el pliego todas las modalidades de mejora, ni se concreta la forma en la que deben valorarse, lo que supone un incumplimiento del artículo 131 LCSP y del artículo 67 RGLCAP³¹.

²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores le exige de aportar cierta documentación.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 136 LCSP, la baja temeraria debe referirse al resto de ofertas aceptadas cuando el criterio de valoración sea únicamente el precio. En este caso, se utilizan además del precio, la calidad de la oferta técnica y las mejoras como criterio de adjudicación. Por tanto, se considera correcto el criterio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 134 LCSP, para la valoración de las proposiciones, se debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el plazo de ejecución o la entrega de la prestación. Los trabajos incluidos en el contrato estaban condicionados al plazo debido a la celebración de MOTO GP en septiembre 2010. Era importante la justificación por el licitador de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos con el objetivo último de garantizar el plazo de ejecución.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”³².
- El informe técnico para la evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incorpora varios subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y no detalla los motivos concretos por los que otorga la citada puntuación³³.
- La notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores se realiza en fecha posterior a la firma del contrato, incumpliendo la cláusula 17 del pliego de cláusulas particulares, que determina la formalización en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación³⁴.
- ³⁵

La posibilidad de que el licitador oferte “otras mejoras” permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido pasar por alto por el proyectista o por el órgano de contratación y que mejoren el objeto final del contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El establecimiento de subcriterios se realizó con el fin de objetivar la valoración y establecer los criterios que permitiesen valorar las ofertas de un modo equitativo. Dificilmente pueden establecerse a priori debido a que limitaría la libertad del licitador a la hora de presentar su oferta, la cual quedaría condicionada al seguimiento de un guion previamente establecido por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La notificación se efectúa de manera personalizada con fecha posterior a la celebración del contrato pero la adjudicación fue publicada en el perfil del contratante el 22 de junio de 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación. La comunicación de adjudicación fue notificada simultáneamente el 28 de junio, indicando el nombre del adjudicatario y el importe de adjudicación.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 IC no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal correspondiente³⁶.

Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 19.9 del pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en la certificación final se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación³⁷.
- ³⁸
- ³⁹

2. *Contrato de “Servicios para adjudicar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicio, en las instalaciones de la Ciudad del Motor de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.292 miles euros.*

De acuerdo con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios (servicio de seguridad incluido en la categoría 23 del Anexo II de la LCSP) no sujeto a regulación armonizada.

³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Fue necesario generar nuevas unidades de obra cuyos precios fueron aprobados tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista. El órgano de contratación aprueba tácitamente estos precios nuevos al dar el visto bueno al pago de las certificaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El responsable financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

CONTESTACIÓN.

Se acepta la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de la factura por el técnico correspondiente. No obstante lo anterior, se recomienda que conste identificación del técnico correspondiente en la firma de la factura.

³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Consta en el expediente Acta de recepción de Remates firmada en la que se especifica que los remates habían sido finalizados.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de acreditación de la realización de los remates pendientes.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)⁴⁰.
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato (artículo 76.1 LCSP)⁴¹.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación⁴².

Expediente de contratación

Examinado el pliego de prescripciones técnicas, se detecta la siguiente incidencia:

- El pliego de prescripciones técnicas incluye cláusulas relativas al presupuesto de licitación o al precio del contrato que deben figurar en el pliego de condiciones particulares⁴³.

Examinado el pliego de condiciones se detectan las siguientes incidencias:

- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura, la correspondiente a estar

⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En la fecha de aprobación del expediente, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, como lo es actualmente, en cumplimiento del Decreto ley 1/2011, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, en vigor desde el 5 de diciembre de 2011. Consta acuerdo del Consejo de Administración de 19 de mayo de 2009 en el que se justifica la necesidad de contratar un servicio de seguridad debido principalmente a la explotación diaria del complejo requerido durante los 365 días al año, 24 horas de 2 vigilantes.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el pliego de condiciones, en el apartado del presupuesto de licitación, se hace referencia a que el presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la sociedad, conforme a la tabla del anexo 1.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el informe jurídico del expediente de fecha 25 de enero de 2010 se justifica adecuadamente la elección de los criterios seleccionados e informa sobre la importancia del criterio económico, determinado como preponderante por estar el servicio muy detallado. Informa también sobre el interés de considerar importantes ciertas mejoras.

CONTESTACIÓN.

No se justifica la elección de todos los criterios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Aunque el pliego técnico haya reflejado esta información adicional para mayor claridad, en el pliego de condiciones figura el presupuesto de licitación global y en el anexo que debe servir de base para presentar la oferta económica se enumeran el número de vigilantes, el número de auxiliares de servicios y el número total de horas por evento y servicio y el número total de horas que se requiere para el año 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)⁴⁴.

- No recoge el valor estimado del contrato⁴⁵.
- De acuerdo con la cláusula 6 del pliego, el presupuesto se ha calculado atendiendo a precios unitarios. Sin embargo, en el modelo de oferta económica incluido en el pliego, no resulta clara la forma en que las empresas licitadoras deben ofertar dichos precios unitarios. Esta indefinición ha supuesto que las empresas licitadoras no hayan presentado sus ofertas de forma uniforme⁴⁶.
- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables⁴⁷.

En cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación,

- Se valora con 50 puntos la presentación de mejoras por los licitadores. El pliego recoge las posibles mejoras, pero no establece reglas de valoración⁴⁸.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este

⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El pliego exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma. La sociedad lo tendrá en cuenta para futuros procesos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Se recoge en la cláusula 5 del pliego de condiciones "Presupuesto máximo de licitación".

CONTESTACIÓN.

El importe que figura en la cláusula 5 no tiene en cuenta las posibles prórrogas. Por lo tanto, no se corresponde con el valor estimado. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con la tabla adjunta al anexo, se desglosa el número de horas de vigilante y auxiliar, en función de los eventos y los días. Se establece un número total anual de horas vigilante y auxiliares, respectivamente, de 14098 y 4236. Al dividir el global, se obtiene el precio unitario.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las Instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las mejoras están recogidas en el apartado 8 del pliego de cláusulas.

CONTESTACIÓN.

El artículo 8 del pliego no recoge reglas de valoración. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”⁴⁹.

- Dos empresas han sido admitidas en el procedimiento, a pesar de no haber acreditado el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para subsanación de defectos, incumpliendo el artículo 130.1 LCSP⁵⁰.
- El informe técnico de valoración, informe en el que no consta fecha, carece de suficiente motivación⁵¹. Se limita a enunciar escuetamente las mejoras ofertadas, asignando a cada mejora, sin justificación, una puntuación. Además, se atribuyen puntos a aspectos que se corresponden con obligaciones establecidas en los pliegos (por ejemplo, “uniformidad” o “1 vigilante por turno que hable inglés”).
- La acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa Compañía Integral de Seguridad, S.A. se realiza a través de una declaración responsable ante notario de fecha 24 de julio de 2008⁵².
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación⁵³.

⁵⁴

⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La mesa de contratación acordó incluir a este licitador, por si obtenía el certificado antes de resolver el procedimiento y en el caso de que fuese propuesto como adjudicatario debería estar en posesión de la clasificación vigente. Lo mismo sucedía con otra de las empresas que tenían la clasificación caducada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Por error, el informe no lleva fecha. Respecto a las mejoras, la puntuación se ha otorgado de forma relativa al conjunto de las propuestas de los ofertantes. Se resume de manera escueta en el informe por simplificar.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. Se modifica el párrafo del informe.

⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Sólo se debe presentar la certificación de estar al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el adjudicatario definitivo.

CONTESTACIÓN.

Compañía Integral de Seguridad, S.A. es una de las empresas que conforman la UTE adjudicataria. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El acuerdo de 18 de mayo de 2010, en base a todas las actas que figuran en el expediente y en base al informe técnico, acuerda adjudicar el contrato a la oferta que ha alcanzado mayor puntuación, considerando que es la oferta económicamente más favorable al interés de la sociedad y cumpliendo por tanto el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.

CONTESTACIÓN. El artículo 22 de las Instrucciones de contratación exige que la resolución de adjudicación sea motivada. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores sino la comunicación simultánea.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron

III.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 56 días en inversiones y de 61 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Período medio de pago
Inversiones	53	3.296	56 días	18.489	178 días
Gastos de explotación	1.436	7.753	61 días	Correcto	Correcto
Total	1.489	11.049			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General en lo referido a las inversiones por los siguientes motivos:

- La sociedad no ha incluido en el informe remitido a la Intervención General la totalidad de los pagos efectuados por inversiones. Los importes pagados en el ejercicio ascenderían a un mínimo de 18.489 miles de euros con un periodo medio de pago superior a 178 días.⁵⁶

El periodo medio de pago en inversiones es 178 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).⁵⁷

las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad requirió al adjudicatario esta documentación en fecha 10 de junio de 2010 y el adjudicatario presentó la misma, constando en el expediente.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presentación por el adjudicatario del estudio sobre la adecuación del servicio.

⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

No existe incumplimiento, la Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010 y Motorland Aragón atendió a sus obligaciones de pago en la fecha de vencimiento.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Los datos comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	3	226	42 días	24.551	299 días
Gastos de explotación	201	947	72 días	Correcto	Correcto
Total	204	1.173			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados por la empresa a la Intervención General en relación con las inversiones no son correctos por los siguientes motivos:

- La empresa no tiene en cuenta las facturas correspondientes a un determinado proveedor de inmovilizado. El saldo inicial a 1 de enero de 2010 de la cuenta de ese proveedor de inmovilizado por facturas emitidas asciende a 14.207 miles de euros. Durante el ejercicio se reciben facturas de dicho proveedor por importe de 16.759 miles de euros y se efectúan pagos al mismo por 6.640 miles de euros. El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 con este proveedor asciende a 24.325 miles de euros con una antigüedad de dicha deuda superior a los 301 días. Por lo tanto, el importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, incluyendo las facturas de este proveedor ascendería a 24.551 miles de euros, con un periodo medio de pago superior a los 299 días.⁵⁸

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 607 miles de euros.

III.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Ciudad del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*3.925	*3.925
Acreedores comerciales.	0	2.785	2.785
Otras deudas.	*980	*28.208	*29.188
Total deudas	980	34.917	35.897

**Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010:

⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio pendiente de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ .	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Banco Santander	2010	5.200	Financiación circulante	Euribor 12m+1,75%	Trimestral	Saldo dispuesto	18 meses	*Carta de compromiso
Mº Industria, Turismo y Comercio	2008	1.000	Financiación inversiones	0%	N/A	100	Anual	

*El Gobierno de Aragón garantiza a los prestamistas, mediante carta de compromiso, que en el caso de disminuir la participación del Gobierno de Aragón en la empresa Ciudad del Motor de Aragón S.A., se compromete a adquirir los derechos y obligaciones inherentes al contrato de financiación.

Los vencimientos de las deudas a corto y largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Banco Santander	3.919	3.919					
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.000			100	100	100	700
Total	4.919	3.919		100	100	100	700

III.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 42,6% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,1% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	4.500	
Transferencias		
Encargos de ejecución	0	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	4.500	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	10.563	
(A/B) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	42,60%	
(C) Total gastos brutos de explotación	12.130	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	37,10%	

En cuanto a las subvenciones de capital, el 12 de diciembre de 2007, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. y el Instituto Aragonés de Fomento firmaron un contrato programa para la financiación de las inversiones para el desarrollo del proyecto Ciudad del Motor. A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado financiado con subvenciones de capital asciende a 84.499 miles de euros, siendo el valor contable de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 54.684 miles de euros.

III.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Ciudad del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	3			3
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	4		1	3
Empleados de tipo administrativo	1	5	2	4
Comerciales, vendedores y similares	3	1		4
Resto de personal cualificado	6	16	1	21
Trabajadores no cualificados				
Total personal	18	22	4	36

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	576	744	29,15%
Seguridad Social a cargo de la empresa	143	186	29,81%
Otros gastos sociales	16	21	30,61%
Total	735	951	29,31%
Plantilla media	18,00	31,00	72,22%
Gasto medio por trabajador	41	31	-24,92%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el Derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración relativo a la sujeción del personal a un Convenio Colectivo determinado⁵⁹.

⁵⁹ ALEGACIÓN. Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Estado, de fecha 6 de septiembre de 2006 y 21 de abril de 2010). Su vigencia se inicia el 1 de enero de 2006 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009. La vigencia fue prorrogada a partir de esta fecha.

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables no previstas en el Convenio Colectivo:

Concepto	Importe (miles de euros)	% sobre el total retribuciones
Complemento especial dedicación	9	1,29%
Calidad del puesto de trabajo	75	10,39%
Prima moto GP	26	3,58%
Productividad	12	1,58%

Al respecto, cabe señalar:

- Se satisface a tres trabajadores un “complemento de especial dedicación”, por la dedicación exclusiva a Motorland, por importe total de 9 miles de euros.⁶⁰
- Se satisface a diecisiete trabajadores un complemento denominado de “Calidad de puesto de trabajo”. Se trata de una mejora voluntaria entre lo pactado y lo que determina el Convenio Colectivo.⁶¹
- Se satisface, por acuerdo del Consejero Delegado, a nueve trabajadores, en concepto de prima moto GP, un importe total de 26 miles de euros. No está prevista ni en el Convenio Colectivo ni en los contratos individuales.⁶²

Entre los trabajadores, se encuentran 5 empleados cuyas retribuciones están asimiladas con las de los trabajadores laborales de la DGA. A finales del 2008, las nuevas incorporaciones quedan sujetas al convenio de instalaciones deportivas en base a la directriz de la Corporación.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. No consta acuerdo del Consejo de Administración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De los cinco trabajadores sujetos a las tablas de los trabajadores laborales de la DGA, tres de ellos tienen un complemento de especial dedicación en concepto de exclusividad y que se corresponde con el que marcan dichas tablas.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Convenio Colectivo de instalaciones deportivas presenta unos salarios muy bajos con los cuales sería muy complicado encontrar personal cualificado para trabajar tanto en pista como oficial de mantenimiento. Es importante señalar que la actividad de MotorLand se desarrolla de lunes a domingo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En marzo de 2010, Motorland pasa a formar parte del calendario de ese año del Campeonato del Mundo de Moto GP, llevando a cabo con un rotundo éxito la prueba celebrada en septiembre de 2010. Todos los preparativos se realizaron en un corto plazo de tiempo y supusieron un esfuerzo muy importante para aquellas personas con responsabilidades.

- Se satisface a tres trabajadores una retribución variable del 10% de las retribuciones brutas, fruto de la evaluación del desempeño y cumplimiento de los objetivos, sin que se fijen objetivos ni se compruebe su consecución (productividad). La cantidad total pagada por este concepto asciende a 12 miles de euros.⁶³

Por otro lado, se satisface una retribución variable al Director Gerente. Al respecto, se ha detectado lo siguiente:

- Se satisface una cantidad en concepto de retribución variable (19 miles de euros, que representan el 20% de su retribución fija) por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan los objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009 y, por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se aprueba su cumplimiento y pago total. Sin embargo, no queda constancia de la justificación del cumplimiento de tales objetivos. Sí que queda constancia en el acta de que ha habido una desviación del gasto inicialmente previsto, que debería haber supuesto (según los objetivos fijados el 26 de febrero de 2009) una disminución de la retribución variable.⁶⁴

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón S.A. de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, han experimentado un incremento del 1,05%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁵

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración fijó una serie de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales al Director Gerente. Dichos objetivos son compartidos por los responsables del departamento y deben trabajar en colaboración con el gerente para que éstos se consigan. Por tanto, aunque no existen unos objetivos explícitos para esos trabajadores, deben ser tenidos en cuenta los aprobados para el gerente por el Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2009 hubo un 70% más de ingresos como consecuencia de la mayor actividad realizada y por tanto, esto supone mayor gasto vinculado a la actividad. Asimismo, en ese ejercicio se llevó a cabo la inauguración del circuito de velocidad y la prueba de las WSR con el consiguiente desembolso económico.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2010, a aquellas personas cuya retribución se equiparaba con las tablas de los trabajadores laborales de la DGA se les aplicó la correspondiente al ejercicio 2010, y al resto el incremento que estipulaba el convenio de instalaciones deportivas.

- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.⁶⁶

En cuanto a la aplicación al personal de Ciudad del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente y por el resto de personal ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Teruel, que dictó sentencia favorable a los trabajadores y al Director Gerente en fecha 5 de diciembre de 2011 con el siguiente tenor:

“...desprendiéndose de las actuaciones practicadas, fundamentalmente, la prueba documental aportada a las actuaciones por la parte actora, y en especial al tener por confeso al demandado ante su inasistencia, pese a estar citado con los apercibimientos legales, y no habiendo justificado su incomparecencia, de acuerdo con cuanto se dispone al efecto en el artículo 91.2 de la vigente ley de procedimiento laboral, en relación con los artículos 304 y 307 de la LEC 1/2000, de siete de enero, ha de estimarse acreditada la existencia y exigibilidad de la deuda reclamada, sin que la demandada haya aportado prueba alguna que desvirtúe las anteriores conclusiones, tal y como le exige el artículo 217 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, cuando regula la carga de la prueba...”

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Contrato laboral indefinido de oficial de telecomunicaciones.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de primera de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de segunda de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de comisarios de pista.

En el procedimiento de selección de un trabajador para desempeñar el puesto de oficial de telecomunicaciones se han detectado las siguientes incidencias:

CONTESTACIÓN.

No se ha aportado documentación justificativa de que haya trabajadores con retribuciones equiparadas a los trabajadores laborales de la DGA ni de que a éstos se les hayan incrementado las retribuciones un 0,3%. En cualquier caso, se incumple la normativa citada en el caso del incremento de las retribuciones del personal sujeto al Convenio Colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 15/02/2011, se recibió instrucción de Corporación en relación a las retribuciones del 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁷
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁸
- En el anuncio para la selección del empleado, no se hace referencia a la empresa contratante ni a los criterios de selección.⁶⁹
- Ciudad del Motor S.A. selecciona al segundo de los candidatos propuestos por la empresa consultora sin motivación alguna, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.⁷⁰

En el procedimiento de selección de los trabajadores para desempeñar los puestos de oficial de primera y de oficial de segunda se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁷¹

⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El proceso de selección de dicho oficial de comunicaciones comenzó durante el ejercicio 2009 y, por tanto, no era aplicable el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, ni fue posible comunicar la apertura de dicho proceso de selección.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con la publicación de la oferta de empleo, se está dando publicidad y concurrencia, no siendo necesario indicar el nombre de la empresa y criterios.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Al realizar el proceso de selección una empresa especializada, los candidatos finalistas son todos acordes al puesto y la existencia de un "ranking" elaborado por la empresa especializada no significa que sea el mejor candidato, ya que también dependerá de la percepción que tenga la sociedad del candidato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta que haya habido publicidad en el procedimiento como exige el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷²
- No queda reflejada en ningún acta o documento la valoración de los curriculum vitae ni de las entrevistas realizadas.
- No se motiva la selección de los candidatos contratados, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Consta en un documento la siguiente nota en dos de los candidatos “descartado por edad”.

En cuanto a la contratación de los doce comisarios de pista, no consta la realización de proceso de selección, incumpliendo por tanto, el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷³

III.8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

Se ha analizado el contrato programa entre Instituto Aragonés de Fomento y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, las adendas del ejercicio 2010 y las justificaciones presentadas al ente público correspondientes al 2010.

En julio de 2008 se firma un contrato-programa ente el IAF y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, para la financiación por el Fondo de Inversiones de Teruel del proyecto “Ciudad del Motor” en los ejercicios 2008-2011. En el ejercicio 2010 formalizan las adendas II y III de este Convenio, por importe de 13.500 miles de euros y 1.150 miles de euros, respectivamente.

Si bien el proyecto de construcción del circuito e instalaciones de la “Ciudad del Motor” en Alcañiz cumple con la finalidad del Fondo de Inversiones de Teruel de contribuir a la promoción y generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, mediante la financiación inversiones, se ha constatado que en el ejercicio 2010 el Fondo ha financiado gastos corrientes por servicios de publicidad y promoción prestados por DORNA SPORTS, S.L., por cuantías equivalentes al 22% de la Adenda II y el 100% de la Adenda III (2.790 y 1.150 miles de euros, respectivamente) previstos, expresamente, en el contrato programa como gastos financiados, en contra de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración regulador del Fondo de Inversiones de Teruel suscrito con la Administración General del Estado, que lo cofinancia al 50%, que limita la financiación de los gastos corrientes a aquellos necesarios o activables

⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En este caso las ofertas de trabajo de oficiales de mantenimiento se publicaron a través del INAEM, medio que es aceptado por la Corporación Empresarial Pública de Aragón según sus directrices. Asimismo, este sistema supone un ahorro de costes en cuanto a la contratación de una empresa especializada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad estaba cubriendo las necesidades de oficiales comisarios de pista con personas que se encontraban en régimen de autónomos dado que, en su momento, y sin conocer la actividad en pista, era la forma más flexible de trabajar. Dichos autónomos no aportan medios materiales, por que podrían considerarse en caso de inspección de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena, lo cual podría llevar aparejado sanciones. Estas personas contaban con la experiencia y formación para los puestos que desarrollan y, por tanto, debían pasar a personal propio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

directamente vinculados con la realización del proyecto, circunstancia que no concurre en este supuesto.